CORDOBA

RESOLUCION 134/2005
INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCION MEDICA

Sistema de Atención Integral de Discapacitados (S.A.I.D.) -- Generalidades -- Nomenclador de prestaciones -- Modificación del anexo I de la res. 105/2005 (I.P.A.M.).
del: 25/08/2005; Boletín Oficial 12/09/2005

Visto: la Resolución N° 105/05, y
Considerando:
Que el acto citado en el Visto estableció el Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID), detallando las prestaciones incluidas y los requerimientos necesarios para el acceso a las mismas.
Que debido a un error material corresponde rectificar el acto en cuestión en punto a las prestaciones de hogarización, transporte y educativas.
Que el presente acto se emite de conformidad con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 5299.
Por todo ello, el Directorio del Instituto Provincial de Atención Médica resuelve:

Artículo 1° - Incorpórase al Anexo I de la Resolución N° 105/05, aprobatoria del Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID), los puntos 16 y 17 (Generalidades) y 1.1.1, 1.8.2, 1.7.5 y 1.9.2 (Nomenclador de Prestaciones) que se incluyen en el Anexo I de la presente resolución.
Art. 2° - Comuníquese, etc.
Peracca; Rodríguez.

ANEXO I
GENERALIDADES
16. Los aranceles de las prestaciones de Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar y Hogar con Centro de Día, cuando el establecimiento sea categorizado para la atención de personas discapacitadas dependientes, se les reconocerá un adicional del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los valores establecidos en el Nomenclador. 17. Se considera persona discapacitada dependiente a la que debido a su tipo y grado de discapacidad, requiera asistencia completa o supervisión constante por parte de terceros, la que debe ser certificada por la Junta Evaluadora correspondiente.
NOMENCLADOR DE PRESTACIONES
1.1.1. Aclaraciones operativas
Los módulos incluidos en el punto 1.1 se integran del siguiente modo:
Módulo integral simple: hasta 4 sesiones semanales y comprende dos áreas o profesiones de servicio. En este caso se debe facturar el módulo por dos.
Módulo integral intensivo: más de 4 sesiones semanales y comprende más de dos áreas o profesiones de servicio. En este caso se debe facturar el módulo por dos.
1.8.2. Módulo Hogar
a) Definición: Se entiende por hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar

no continente.
El Hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descriptos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.
b) Población: Niños, adolescentes, jóvenes y adultos, de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad.
c) Prestación Institucional: Hogares.
d) Modalidad de cobertura:
- Módulo de alojamiento permanente.
-* Módulo de alojamiento de lunes a viernes.
La prestación de hogar puede combinarse con las prestaciones ambulatorias enunciadas en 1.3.
e) Valor del Módulo:
Categoría A Categoría B Categoría C
Hogar Lunes a viernes $ 940.- $ 790.- $ 629.-
Permanente $ 1.179.- $ 990.- $ 787.-
Hogar con Lunes a viernes $ 1.357.-$ 1.139.- $ 908.-
ctro. de día Permanente $ 1.666.- $ 1.400.- $ 1.065.-
1.7.5. Adicional prestaciones educativas por periodo de apoyo y exámenes
Aquellas instituciones que realicen las prestaciones enunciadas en los puntos 1.7.1, 1.7.2, 1.7.3 y 1.7.4 podrán facturar -además de los periodos mensuales del ciclo lectivo correspondiente- el periodo de apoyo y exámenes por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del módulo que corresponda facturar por mes completo.
1.9.2. Adicional Transporte
En caso de beneficiarios que requieran asistencia de terceros para su movilización y/o traslados se reconocerá un adicional del treinta y cinco porciento (35%) sobre el importe establecido en el punto 1.9.1. Se considera persona discapacitada dependiente a la que debido a su tipo y grado de discapacidad, requiera asistencia completa o supervisión constante por parte de terceros, la que debe ser certificada por la Junta Evaluadora correspondiente.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos